



E/ 801

República Oriental del Uruguay

Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, **10 MAY 2012**

VISTO: el artículo 773 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 442/011, de 19 de diciembre de 2011.-

RESULTANDO: I) que el artículo 773 de la Ley N° 18.719 creó el Fondo de Estabilización Energética (FEE) con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficits hídricos sobre la situación financiera de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y sobre las finanzas públicas, que estará constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

II) que el artículo 4° del Decreto 442/011 citado, determina en forma trimestral la oportunidad en que corresponde hacer uso del FEE, así como la cuantificación del monto a desembolsar por parte de UTE.-

III) que aún no se ha constituido el fideicomiso a que refiere el artículo 6° del Decreto 442/011 mencionado.-

IV) que para hacer uso del FEE la cantidad de MWh correspondientes a la Generación Hidráulica Real (GHR) debe ubicarse por debajo del Límite Inferior Hidráulico (LIH), siendo éste el 90% de la Generación Hidráulica Esperada (GHE).-

V) que el monto de la utilización del FEE se determina como la diferencia que surge del Resultando anterior, valorada según lo establecido en el artículo 5° de la norma mencionada.-

VI) que en el trimestre comprendido entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, la GHR se situó en 840.155 MWh en comparación con una LIH de 1.112 MWh.-

VII) que la diferencia establecida en el resultando anterior valorada según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 442/011 de 19 de diciembre de 2011, asciende a U\$S 78.595.235 (setenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), según se desprende del informe realizado por UTE publicado en la página Web de la Administración del Mercado Eléctrico.-

CONSIDERANDO: que corresponde instruir a la Corporación Nacional para el Desarrollo para que transfiera a UTE la suma mencionada en el Resultando VII).-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

12/05/001/1360

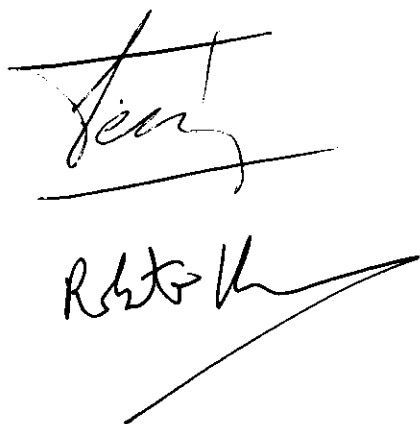
✓
TC/adg
Asesoría
Macroeconomía y
Finanzas MEF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

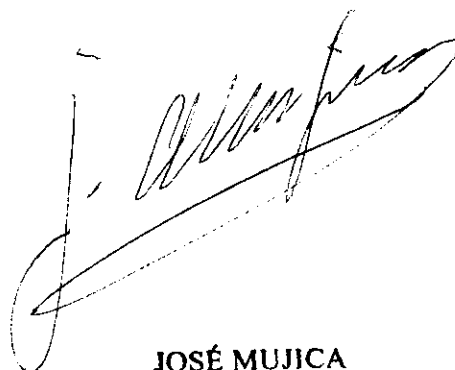
ARTICULO 1º.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo a transferir del Fondo de Estabilización Energética a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas un monto de U\$S 78:595.235 (setenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 2º.- La Corporación Nacional para el Desarrollo mantendrá el remanente del Fondo de Estabilización Energética en fondos líquidos, títulos de deuda pública uruguaya o Letras de Regulación Monetaria, hasta tanto se constituya el fideicomiso a que refiere el artículo 6º del Decreto N° 442/011, de 19 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Roberto Luque



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República